



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Febrero ocho (08) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.**

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>DEMANDANTE</b> | JOSE LUIS GUTIERREZ QUINTERO.    |
| <b>DEMANDADA</b>  | ONEIDA ESTHER HERNANDEZ LAZCANO. |
| <b>ASUNTO</b>     | TERMINACIÓN DEL PROCESO.         |
| <b>RADICADO</b>   | 44-001-31-10-001-2020-00236-00   |

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que se allegó copia del Acta de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado por los señores JOSE LUIS GUTIERREZ QUINTERO y ONEIDA ESTHER HERNANDEZ LAZCANO, con radicado 2022-00054 en la cual en su parte resolutive se fijan alimentos en favor de los menores beneficiaros NNA L.A., y S.J.G.H., en cuantía del 20% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, indemnizaciones y liquidaciones si a ello hubiere lugar y todo emolumento de trabajo devengando por el señor JOSE LUIS GUTIERREZ QUINTERO, no puede esta agencia judicial entrar a modificar la misma.

En consecuencia este despacho, no puede a través de un proceso de ofrecimiento de alimentos modificar la cuota que ya fue fijada por este mismo despacho; si bien es cierto, que la cuota alimentaria fijada puede ser objeto de modificación, también es cierto que solo puede serlo a través de un proceso de disminución o aumento de cuota de alimentos; lo anterior, equivale a que no resulta procedente lo peticionado, solo cabe decretar la terminación del proceso y su archivo definitivo.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación del proceso

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito